4 (cuatro)

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

URGENTE

DJ /DDC N° 202 /2013

# MEMORANDUM

**PARA** : Secretaria de Consejo
**DE** : Dirección Jurídica
**REFERENCIA** : Elevar dictamen con respecto a la posibilidad de disponer la Suspensión de Licitación Pública Internacional
**LUGAR Y FECHA** : Asunción, 27 de Mayo de 2013

---

Por este medio y en respuesta a la consulta realizada por el Consejo de Administración con respecto a la posibilidad de disponer la "Suspensión o Cancelación" de la **Licitación Pública Internacional N° 01/13** ***"Contratación de Servicio para el Desarrollo e implementación de Información de Gestión Integral de Aporte Obrero Patronal"*** que se encuentra en trámite, es parecer de esta Dirección Jurídica cuanto sigue: ----------

Que, sobre el particular corresponde mencionar que la figura de la "Suspensión" no se encuentra expresamente regulada en el ordenamiento jurídico aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios del Sector Público por lo que dicha posibilidad resulta inviable, puesto que constituiría una contravención a la propia normativa y como así también al denominado Principio de Legalidad que rigüe en la Actividad Administrativa Publica y según el cual *"Todo lo que no se encuentra permitido se encuentra expresamente prohibido para las Administraciones y los Administradores Públicos"*. Sin embargo, cabe mencionar que la posibilidad de Cancelar una Licitación se encuentra contemplada en el **Art. 31** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que copiado a la letra dice; ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades …, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna"***, por lo que si alguno de los presupuestos establecidos en la norma legal se encuentran configurados, efectivamente resulta jurídicamente viable que la Máxima Autoridad Institucional disponga la Cancelación del Llamado de referencia.----------

Atentamente.

RECIBIDO 27 MAY 2013 10:02

Carlos Ojeda Almada
Sección Mesa de Entrada
Secretaría Consejo de Administración - I.P.S.